

AUTO No. EPA-AUTO-1416-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Disan Colombia S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

“(…) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

“(…) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que a través del Auto No. 127 de 24 de febrero de 2022, el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena se pronunció respecto al cumplimiento de los deberes ambientales de la sociedad Disan Colombia S.A.S., en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la empresa, **DISAN COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.048.867-6, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

4.1 Contar con licencia ambiental para desarrollar la actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas y así dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015.

AUTO No. EPA-AUTO-1416-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Disan Colombia S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

4.2 Iniciar trámite de la licencia ambiental teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.6.1 y 2.2.2.3.6.2 del decreto 1076 de 2015; de manera inmediata. En un término de 5 meses.

4.3 Dar cumplimiento al artículo 2 de la resolución 1362 de 2007, solicitando la inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos, de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la presente resolución, en un término de 5 días hábiles.

4.4 Actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, incluyendo marco legal, diagnóstico de generación con sus respectivas fuentes y corrientes, clasificación, movimiento interno, el manejo dado a estos residuos, especificando la empresa gestora, así como el tratamiento y disposición final. Se recibirá en la próxima visita de seguimiento.

4.5 Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

4.6 En el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos:

Construir dique de contención

Identificar el sitio

Garantizar que el etiquetado de sus residuos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. En un término de 3 meses.

4.7 Presentar el permiso de vertimientos del Parque Industrial TLC de las Américas-ParquiAmerica S.A que ampara la descarga de las aguas residuales domésticas, en un término de 30 días calendario.

4.8 Informar la conformación y asignación de funciones del Departamento de Gestión Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015, en un término de 30 días.

4.9 Elaborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). En un término de un mes”.

El 20 de abril de 2023 el equipo técnico de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visita a las instalaciones de la sociedad Disan Colombia S.A.S., con el propósito de ejercer sus funciones de seguimiento, control y vigilancia a la gestión de los residuos generados, así como también, al cumplimiento de los deberes impuestos a través del Auto No. 127 de 24 de febrero de 2022.

Que, con base en lo observado en la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 868 de 23 de junio de 2023, en el que expuso lo siguiente:

“CONCEPTO TÉCNICO

1. **DISAN COLOMBIA S.A.S** cumplió lo establecido en el concepto técnico No 1508 del 21 de julio de 2022, en los siguientes numerales:

5.1 Realizar el diligenciamiento anual y cierre de los periodos de balance correspondientes a los años 2020 y 2021, en el registro de generadores RESPEL del IDEAM, en un término de 15 días calendario.

5.2 Actualizar la matriz de compatibilidad con la clasificación de peligros del Sistema Globalmente Armonizado (SGA).

5.3 Continuar realizando la trazabilidad a las aguas residuales domésticas generadas al interior de las bodegas, hasta su disposición final.



AUTO No. EPA-AUTO-1416-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Disan Colombia S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

2. **DISAN COLOMBIA S.A.S** incumplió lo estipulado en el artículo cuarto del Auto No EPA-AUTO-0127-2022 del 24 de febrero de 2022 y numeral 4 del concepto técnico No 1508 del 21 de julio de 2022, en los siguientes numerales:

4.2 Iniciar trámite de la licencia ambiental teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.6.1 y 2.2.2.3.6.2 del decreto 1076 de 2015; de manera inmediata. En un término de 5 meses.

Lo anterior con base en los artículos del decreto 1076 de 2015: 2.2.2.3.1.3, el cual establece que “la licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad” y 2.2.2.3.2 que infiere que “No obstante la utilización de los términos de referencia, el solicitante deberá presentar el estudio de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, la cual será de obligatorio cumplimiento”.

4.6 En el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos:
Construir/installar dique de contención. En un término de 3 meses.

4.9 Elaborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). En un término de un mes.

3. **DISAN COLOMBIA S.A.S** incumplió con el numeral 5.4 del concepto técnico No 1508 del 21 de julio de 2022 al no tener disponible en la visita de seguimiento el informe de resultados de la última caracterización que realizó el Parque Industrial ParquiAmerica P.H y el radicado a través del cual presentaron este informe a esta autoridad.

6 DISAN COLOMBIA S.A.S debe:

6.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto del Auto No EPA-AUTO-0127-2022 del 24 de febrero de 2022, en los siguientes numerales:

4.1 Contar con la licencia ambiental requerida para desarrollar la actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas con excepción de hidrocarburos, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015.

4.9 Formular e implementar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) como mecanismo para la planeación de la gestión del riesgo de desastres, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.1.5.2.1.1 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). En un término de 15 días calendarios.

6.2 Contar con dique de contención en el área de almacenamiento temporal de RESPEL, en un término de 30 días calendario.

6.3 Realizar el diligenciamiento y cierre del periodo de balance 2022 en el registro RESPEL del IDEAM, de manera inmediata.

6.4 Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance correspondiente en el registro RESPEL a más tardar el 31 de marzo.

6.5 Tener disponible en las próximas visitas de control y seguimiento el informe de resultados de la última caracterización que realiza el Parque Industrial ParquiAmerica P.H y el radicado a través del cual presentan este informe a esta autoridad.

6.6 Continuar realizando la trazabilidad a las aguas residuales domésticas generadas al interior de las bodegas, hasta su disposición final.

Se recomienda a la OAJ tener en cuenta las **consideraciones** de la parte motiva del presente concepto técnico, para que se tomen las acciones legales pertinentes”.



AUTO No. EPA-AUTO-1416-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Disan Colombia S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer el siguiente:

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

2.1. Licencia ambiental

De conformidad con la normatividad y la jurisprudencia constitucional, la licencia ambiental es la autorización que otorga el Estado a través de acto administrativo, para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al medio ambiente o a los recursos naturales o introducir modificaciones considerables o alteración significativas al paisaje (Corte Constitucional, Sentencia C -746 de 2012/ artículo 50 de la Ley 99 de 1993). En ese sentido, la Corte ha conceptualizado que la licencia ambiental tiene como propósito prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades.

El instrumento ambiental es de carácter obligatorio y previo, es decir, debe ser tramitada y otorgada antes de la ejecución de las obras y/o el desarrollo del proyecto o las actividades. Por otra parte, las autoridades ambientales facultadas para otorgar o negar la licencia ambiental son: i) la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con competencia privativa para conocer las solicitudes de licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades descritos en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y; ii) las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Público-Ambientales, como el EPA Cartagena, tienen competencia para conocer los trámites de licencia ambiental establecidos en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

2.2. Gestión integral de los residuos sólidos peligrosos

El artículo 8º del Decreto-Ley 2811 de 1974 consideró la introducción, utilización y transporte de productos de sustancias peligrosas como factores que deterioran el ambiente, por tal razón, en su artículo 32 señala que para prevenir algún tipo de deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y demás seres vivos, se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercialización, manejo, empleo o disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

La gestión integral de los residuos o desechos peligrosos se encuentra reglamentada a partir del artículo 2.2.6.1.1.1 y s.s. del Decreto 1076 de 2015. Allí se establecieron las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos peligrosos y, también, se fijaron las competencias y obligaciones de las autoridades ambientales, los municipios y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

El artículo 2.2.6.1.1.3 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada “(...) cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. (...) El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia”.

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:

“a) **Gran Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1416-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Disan Colombia S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

b) **Mediano Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...);*

c) **Pequeño Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...).*

En cabeza del generador recae la responsabilidad de garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera. Para ello, este debe diseñar e implementar un plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, en el que documente el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Si bien es cierto, según el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, este plan no debe ser presentado a la autoridad ambiental, no lo es menos, que sí deberá estar disponible para cuando se lleven a cabo las actividades de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

Del mismo modo, los generadores también deberán contar con un plan de contingencias actualizado, conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y, por último, deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

2.3. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos o desechos peligrosos

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 12 de la Ley 99 de 1993 señala como competencia de las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire, o suelo que puedan causar daño grave o poner en peligro el normal desarrollo de los recursos naturales.

Es así como el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos son competentes para implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, por su parte, el artículo 11 de la Resolución No. 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos o desechos peligrosos generados. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

2.4. Gestión y permiso de vertimiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requieren permiso de vertimiento las descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

**SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL**

AUTO No. EPA-AUTO-1416-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Disan Colombia S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que vierten aguas residuales no domesticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo **2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:**

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...).”

Ahora bien, quien esté interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá adelantar el trámite cumpliendo los requisitos descritos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y los parámetros definidos en la Resolución No. 0699 de 2021, si se trata de aguas residuales tratadas (ARD-T). Finalmente, de tratarse de permiso de vertimientos de las aguas superficiales o marinas, los requisitos para tener en cuenta son los dispuestos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 0631 de 2015 o la Resolución No. 883 de 2018, según sea el caso.

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento a la gestión de residuos sólidos y peligrosos, así como a los distintos deberes impuestos a la empresa Disan Colombia S.A.S. a través del Auto No. 127 de 24 de febrero de 2022, realizó visita a las instalaciones de la empresa. Como consecuencia de lo anterior, se emitió el Concepto Técnico No. 868 de 23 de junio de 2023, en el que se hicieron las siguientes precisiones:

1. Gestión de residuos sólidos y desechos peligrosos

En cuanto a la gestión de residuos sólidos y de los residuos y/o desechos peligrosos de la sociedad Disan Colombia S.A.S., en el Concepto Técnico No. 868 de 23 de junio de 2023 se expuso lo siguiente:

“Sistema Globalmente Armonizado (SGA)

Para implementar el SGA al interior de la compañía adquirieron un software que permite asegurar el cumplimiento en la FDS. Toman la información del fabricante en la FDS original y el aplicativo les arroja el logo de Disan y cierta información propia como distribuidor.

El inventario de sustancias almacenadas en las bodegas lo llevan a través de SAP, por lo tanto, no cuentan con la clasificación de los peligros según SGA por sustancia, manejan alrededor de 746 referencias en estados sólido y líquido. Manifestaron los señores Méndez y León que, las materias primas que más manejan son fertilizantes y de nutrición animal, en cuanto a las peligrosas se destacan: soda caustica, (sólido), tergitol (líquido), ácido fosfórico (líquido).

Cuentan con matriz de compatibilidad en lugar visible la cual fue actualizada con la clasificación de peligros basada en SGA conforme quedó establecido en el numeral 5.2 del concepto técnico No 1508 del 21 de julio de 2022.

Gestión de Residuos Sólidos

Disan Colombia S.A.S cuenta con 3 puntos ecológicos en las siguientes áreas: (1) antes de ingresar a la zona de acceso a las instalaciones, (1) comedor y (1) en oficina administrativa. Además, cuenta con un centro de acopio donde realiza la separación de papel archivo, cartón, plástico, chatarra metálica, estibas de madera y plásticas, listones metálicos y de madera; los cuales son comercializados o entregados, como se presenta a continuación:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1416-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Disan Colombia S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

Tipo de residuo	Empresa	NIT	Frecuencia de recolección
Estibas de madera	Pino estibas	901413715-9	Cada 2 meses
Papel archivo, cartón, plástico, chatarra metálica, listones metálicos y de madera, estibas plásticas	Reciclaje SF	1090385404-2	2 veces al mes

Se evidenciaron certificados de entregas realizadas en febrero 2023.

Los residuos no peligrosos no aprovechables y los orgánicos son recolectados por la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P. La frecuencia de recolección es 3 veces a la semana. Se evidenció que estos son almacenados en un área no techada en recipiente industrial rotulado con tapa.

Gestión de Residuos Peligrosos

Genera residuos peligrosos líquidos de productos vencidos y/o no conformes y sólidos como trapos y EPPs contaminados. Durante el año 2022 generaron 525 Kg de estos residuos, los cuáles de acuerdo con los dos (2) certificados presentados fueron entregados el 05 de enero del mismo año a la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P para su transporte, incineración y/o disposición final. Se anota que, no se presentó el cierre del PB 2022 ya que hasta el día de la visita no se había realizado el diligenciamiento anual y cierre de este reporte en el aplicativo RESPEL del IDEAM.

Los RESPEL son almacenados en un área techada (al interior de una de las bodegas, en las estanterías) e identificada, exclusiva para ello, los sólidos y líquidos estibados con el etiquetado original del producto y el rotulo de no conforme. Informaron los señores Méndez y León que a la fecha aún se encuentran en proceso de adquisición de la estiba plástica de contención para colocar en esta área, toda vez que se consideraba poco probable el caso de tener RESPEL líquidos que la requirieran; sin embargo, darán cumplimiento a lo anterior conforme se requirió en el numeral 4 del concepto técnico No 1508 del 21 de julio de 2022 (numeral 4.6 del artículo cuarto del Auto No EPA-AUTO-0127-2022 del 24 de febrero de 2022).

Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos

Disan Colombia S.A.S cuenta con un Programa de Gestión Integral de Residuos, con última actualización el 22 de junio de 2022, el cual estuvo disponible durante la visita como lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015. (..)

Plan de Gestión de Riesgo

Disan Colombia S.A.S cuenta con plan de prevención, preparación y respuestas ante emergencias para plantas de almacenamiento, con última actualización el 15 de septiembre de 2021. Revisado este se evidenció que responde a las actividades realizadas por la empresa, adicionalmente en su análisis de vulnerabilidad tiene relacionado los riesgos tecnológicos.

(...)

En cuanto a lo establecido en el numeral 4 del concepto técnico No 1508 del 21 de julio de 2022 (requerimiento 4.9 del artículo cuarto del Auto No EPA-AUTO-0127-2022 del 24 de febrero de 2022), en relación con la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), manifestó el señor Víctor León que este documento por estar contenido dentro de los documentos requeridos en el EIA del proyecto será anexado cuando se presente este.



AUTO No. EPA-AUTO-1416-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Disan Colombia S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

El representante legal de Disan Colombia S.A.S informó la conformación y asignación de funciones del DGA con código de registro EXT-AMC-22-0068539 del 08 de julio de 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015.

Información SIAC. Subsistema RESPEL

Disan Colombia, se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL desde el 08 de julio de 2022 y hasta la fecha de hoy 24 de abril de 2023, no realizó el diligenciamiento y cierre del periodo de balance 2022, incumpliendo con el plazo máximo para el cierre establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, el cual corresponde hasta el 31 de marzo de cada año.

Se anota que dio cierre a los periodos de balance 2020 y 2021, con fecha de 01 de agosto de 2022.

Información Subsistema inventario Nacional PCB

Disan Colombia no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior”.

Por lo expuesto, se considera que la sociedad Disan Colombia S.A.S. dio cumplimiento a lo siguiente: i) realizó el diligenciamiento anual y cierre de los periodos de balance correspondientes a los años 2020 y 2021 en el registro RESPEL y; ii) actualizó la matriz de compatibilidad con la clasificación de peligros del Sistema Globalmente Arminizado (SGA).

Por otra parte, ha omitido construir un dique de contención y elaborar e implementar el plan de gestión de riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del Decreto 1081 de 2015.

2. Manejo de vertimientos

Sobre el manejo de los vertimientos de aguas residuales domesticas- ARD y de las aguas residuales no domesticas- ARnD, se hicieron las siguientes anotaciones en el concepto:

“Manejo de aguas residuales domésticas

Genera aguas residuales domésticas provenientes de los servicios sanitarios de 8 baños, estas aguas son conducidas por un sistema de tuberías interna a la planta de tratamiento del Parque Industrial ParquiAmerica, de donde son descargadas al canal de drenaje pluvial que desemboca al Canal Policarpa I.

Durante la visita el señor Jhonatan Méndez presentó nuevamente como permiso de vertimientos la Resolución No 103 por medio de la cual esta autoridad aprueba al Parque Industrial TLC de las Américas-ParquiAmerica S.A el plan de gestión del riesgo para el Manejo de vertimientos de la Planta de Aguas Residuales Domésticas; indicando que fue el suministrado por el personal del parque industrial. Por lo cual, se reiteró que ParquiAmerica no cuenta con permiso y que, aunque este trámite es responsabilidad de ParquiAmerica, Disan Colombia S.A.S como generador de estos residuos líquidos debe garantizar su adecuada disposición final, incluyendo el seguimiento al cumplimiento de los requerimientos legales aplicables.

Por otra parte, se solicitó la fecha, nombre del laboratorio con el cual ParquiAmerica realizó la última caracterización a sus ARD, así como el radicado con el que fueron presentados estos resultados a esta autoridad; sin embargo, esta información no se tuvo disponible durante la visita. Se recomendó tenerla disponible para cuando se requiera en visitas de seguimiento.

Manejo de aguas residuales no domésticas

No generan aguas residuales no domésticas en el desarrollo de su actividad comercial, su proceso es seco”.



AUTO No. EPA-AUTO-1416-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Disan Colombia S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

Sobre el manejo de los vertimientos de aguas residuales domésticas, se concluyó que Disan Colombia S.A.S. ha realizado la trazabilidad de las ARD generadas al interior de las bodegas hasta su disposición final.

3. Requerimiento de licencia ambiental

Mediante los numerales 4.1 y 4.2 del Auto No. 127 de 24 de febrero de 2022 se requirió a Disan Colombia S.A.S. para que iniciara el trámite de licencia ambiental en un término de cinco (5) meses, para desarrollar la actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas de conformidad con el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

La obligación se impuso en atención a que la actividad comercial de la sociedad consiste en el almacenamiento y comercialización al por mayor de sustancias químicas básicas con características peligrosas para diferentes sectores. En el acto administrativo de la referencia también se indicó que Disan Colombia S.A.S. inició su actividad comercial en junio de 2017.

Ahora bien, en la visita realizada el 20 de abril de 2023 por el equipo técnico del EPA Cartagena, se verificó que la empresa no ha iniciado el trámite de licencia ambiental, exponiendo como motivo que el EPA Cartagena no le ha suministrado los términos de referencia. Al respecto, en el Concepto Técnico No. 868 de 2023, se señaló lo siguiente:

“Dado lo anterior, se le informó que conforme lo establece el artículo 2.2.2.3.3.2 del decreto 1076 de 2015 los términos de referencia “son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente” por ende la no respuesta por parte de la autoridad no lo exime de la radicación de dicho estudio, ya que el artículo antes relacionado estipula lo siguiente “No obstante la utilización de los términos de referencia, el solicitante deberá presentar el estudio de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, la cual será de obligatorio cumplimiento.” A su vez el artículo 2.2.2.3.1.3 del decreto 1076 de 2015, establece que, las actividades que requieran de licencia ambiental deberán obtener esta previamente a la iniciación del proyecto”.

Así las cosas, dable es concluir que Disan Colombia S.A.S., ha omitido iniciar el trámite de licencia ambiental para el almacenamiento de sustancias peligrosas. Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad Disan Colombia S.A.S., con NIT 860.048.867-6, ubicada en Mamonal Km 6 ParquiAmerica, manzana K lotes 1A4 y 1A5 en Cartagena de Indias, para que cumpla lo siguiente:

1. Contar con la licencia ambiental requerida para desarrollar la actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas con excepción de hidrocarburos, de conformidad con lo establecido el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, cuyo trámite debe iniciar de manera inmediata.
2. Formular e implementar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) como mecanismo para la planeación de la gestión del riesgo de desastres, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 de 2015.
3. Contar con dique de contención en el área de almacenamiento temporal de RESPEL, en un término de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

AUTO No. EPA-AUTO-1416-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Disan Colombia S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

4. Realizar el diligenciamiento y cierre del periodo de balance 2022 en el registro RESPEL del IDEAM, en un término de cinco (5) días calendarios contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.
5. Continuar realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance correspondiente en el registro RESPEL a más tardar el 31 de marzo.
6. Tener disponible en las próximas visitas de control y seguimiento el informe de resultados de la última caracterización que realiza el Parque Industrial ParquiAmerica P.H. y el radicado a través del cual presentan este informe a esta autoridad.
7. Seguir realizando la trazabilidad a las aguas residuales domésticas generadas al interior de las bodegas, hasta su disposición final.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano.

ARTÍCULO TERCERO: Se acoge el Concepto Técnico No. 868 de 23 de junio de 2023 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por la sociedad Disan Colombia S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de Disan Colombia S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, a los correos electrónicos victor.leon@disan.com.co, sandra.laverde@disan.com.co y jhonatan.mendez@disan.com.co el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA TERRIZ FUENTES
Directora General

VoBo. Heidy Villarroya Salgado
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Remberto Osorio
Abogado Asesor Externo – OAJ

Revisó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ